



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, mediando comunicación radicada a su poderdante, se procederá a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Ordinario laboral
Demandante: SIGILFREDO URIBE AVENDAÑO
Demandando: RED DE SERVICIOS DEL CESAR Y OTRO
Rad: 20-011-31-05-001-2019-00252-00

PRIMERO: Acéptese la renuncia del abogado **EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES** como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80da7b474b09949acd19df2cc7506d27abe05541e9558169de06c2981feba45c

Documento generado en 23/09/2021 09:57:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud de entrega de los dineros hecha por Colpensiones a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En auto de fecha 11 de abril del 2018, entre otras cosas se libró mandamiento ejecutivo laboral a favor del demandante y con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para pago del título pensional con calculo actuarial por el tiempo dejado de cotizar por parte de INDUPALMA LTDA.

La Administradora del Fondo de Pensiones realizó dicho calculo por el valor de \$66.080.733 y solicitan la entregan de los títulos judiciales a favor de **COLPENSIONES**, para la cancelación del calculo actuarial a nombre del señor **DIOMAR EMILIO GOMEZ ANGARITA**.

Que, una vez revisado el portal del banco agrario, se observa la constitución de los títulos judiciales a favor de la parte demandante y de acuerdo a la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2017 y el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 11 de abril del 2018, es procedente la entrega a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que el dinero haga parte de la historia laboral del señor **DIOMAR EMILIO GOMEZ ANGARITA**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c1d386a8fece83a21f2ff783b29301c7224a32f01575600f0e251ee8808135

Documento generado en 23/09/2021 09:57:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

No es posible acceder a la solicitud presentada por la parte demandante en atención a que la liquidación del crédito fue aprobada con auto del 18 de julio del 2019 y así mismo se fijaron las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5fd127724ec554ee4d9a03c2642aa6297aca7890405383a6e5db1368a52fb6d

Documento generado en 23/09/2021 09:57:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **KAREN PAOLA CARREÑO RODRIGUEZ**, identificado con el número de cédula 37.549.578 y T.P 167.454 del C. S. de la J, como apoderada del señor **BENIGNO LIZARAZO VELASCO**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **KAREN PAOLA CARREÑO RODRIGUEZ**, identificado con el número de cédula 37.549.578 y T.P 167.454 del C. S. de la J, como apoderada del señor **BENIGNO LIZARAZO VELASCO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d9cfe0728739e54a26116195da6705291f38211d01a727bdf6e5924a10ae9f

Documento generado en 23/09/2021 09:57:19 a. m.

ORDINARIO LABORAL

Demandante: ASECNCIO BELQUIS ANAYA RAMIREZ

Demandado: BENIGNO LIZARAZO VELASCO Y OTROS

RAD: 20-011-31-05-2017-00014-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De acuerdo con la constancia secretarial, en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte del curador ad litem respecto a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL CENTRO DE LA CONTRUCCION Y SURTIDEMA Y AMPARO CECILIA JIMENEZ** y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*.
3. **FIJESE** para el día **Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer a la audiencia virtual que se realizara mediante el aplicativo **Lifesize**, personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al Art 80 ibidem, para el **Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la partes deben comparecer a la audiencia virtual que se realizara mediante el aplicativo **Lifesize**, personalmente y acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5f5a997617433093e2700baf3be4f94d4fc446b9477242b189024cc14350**
Documento generado en 23/09/2021 09:57:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Para resolver se considera:

De conformidad con el *artículo 443 del C.G.P.* por remisión normativa *del art 145 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social*, Se ordena dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas en término legal por el ejecutado para los efectos señalados en dicha norma.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía No. 71.788.280 y T.P. No. 131.284 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

En merito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas en término legal.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: PEDRO ANTONIO GONZALEZ SILVA
Ejecutado: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION
RAD: 20-011-31-05-001-2019-00154-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45444172b878842b5674b60e01f0111e9cc420cc0b65415c6586be1a1283483e

Documento generado en 23/09/2021 09:57:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Para resolver se considera:

De conformidad con el *artículo 443 del C.G.P.* por remisión normativa *del art 145 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social*, Se ordena dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas en término legal por el ejecutado para los efectos señalados en dicha norma.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía No. 71.788.280 y T.P. No. 131.284 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

En merito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas en término legal.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

**Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde1a650707736390df7825bea66ae421b4003ddd462f34169bd0dee8932ec22

Documento generado en 23/09/2021 09:57:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>